

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Siete (7) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2017-077** de **JUDITH ANGEL OSPINA** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN** cuyo vocero y administrador es **FIDUAGRARIA S.A.**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmando el auto recurrido, encontrándose el proveído anterior en firme se informa que en el término de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutante presentó escrito de oposición, que obra memorial de solicitud del apoderado de la ejecutada, que verificado el módulo del Banco Agrario se evidencia el Depósito Judicial N° 400100008337711 del 25 de enero de 2022 consignado por la ejecutada por un valor de \$41.930.673, a favor del proceso por pago voluntario. Igualmente, dado que el Proveído se encuentra en firme, se procede a liquidar las costas pendientes de pago:

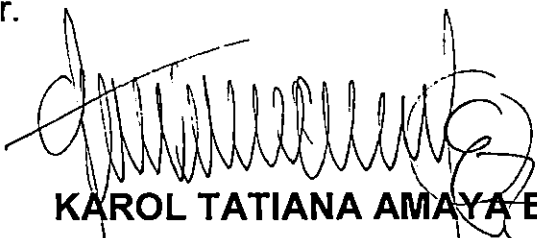
A cargo de la Demandada:

Agencias en Derecho

Ejecutivo.....	\$15.000.000
Total.....	\$15.000.000

(QUINCE MILLONES DE PESOS MDA CTE)

Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 ABR. 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante providencia de fecha Treinta (30) de Octubre de Dos Mil

Veinte (2020) (fls. 257-262 Cuad. Trib.), por medio de la cual **CONFIRMÓ** el auto mediante el cual se libró orden de pago en contra de la ejecutada.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por las partes.

En ese sentido, precisa este Juzgado que procedió a efectuar la respectiva liquidación conforme el mandamiento de pago que ordena seguir adelante la ejecución y los pagos efectuados, sobre el cual los valores arrojados coinciden con la ejecutada , teniendo en cuenta las diferencias de las mesadas generadas a partir del 1 de enero de 2019, los intereses del 6% anual sobre las diferencias generadas desde el 25 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2018 y los intereses del 6% anual sobre las diferencias generadas desde el 1 de enero de 2019 en adelante, por lo que la parte ejecutante no le asiste razón en la liquidación presentada al no tener en cuenta lo resuelto en providencia del 23 de agosto de 2019.

No obstante, de la liquidación total, resulta procedente descontar el valor del **título judicial Nro. 400100008337711** por valor de \$41.930.673 obrante en el proceso, sobre el cual se autorizará la entrega en la presente. Así las cosas, revisada la liquidación del crédito de conformidad con lo proveído por este Despacho, se dispone su aprobación en la suma de **treinta y dos millones noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$32.090.457)** desglosados así:

Diferencia a partir del 01/01/2019.....	\$19.326.862,71
Diferencia Int. 6% anual 25/05/2004 y 31/12/2018.....	\$50.926.566,10
.....	(-) \$41.930.673
.....	\$8.995.893,01
Intereses 6% anual 01/01/2019.....	\$3.767.701,40

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que obra solicitud del extremo pasivo respecto de vincular a la entidad Fiduprevisora S.A., para que esta última continúe cancelando a la demandante las sumas adeudas a partir del 1 de enero de 2019 y por consiguiente efectúe su inclusión en nómina, al respecto, se tiene que el contrato de fiducia mercantil suscrito para la administración y pago de contingencias pasivas (fls. 7-32) se encuentra vigente y no media acuerdo jurídico posterior mediante el cual se evidencie la suspensión de la gestión fiduciaria.

Tampoco media constancia de la inclusión real y efectiva en nómina de la ejecutante por parte de la Fiduprevisora S.A., como quiera que la ejecutada tampoco aportó las documentales que acreditan su ingreso en nómina de pensionados ni las certificaciones o pago mensual desde la fecha de inclusión a la misma, que permitan acreditar que esta otra entidad efectuará los pagos ordenados por este Juzgado que se encuentran adeudados a la fecha.

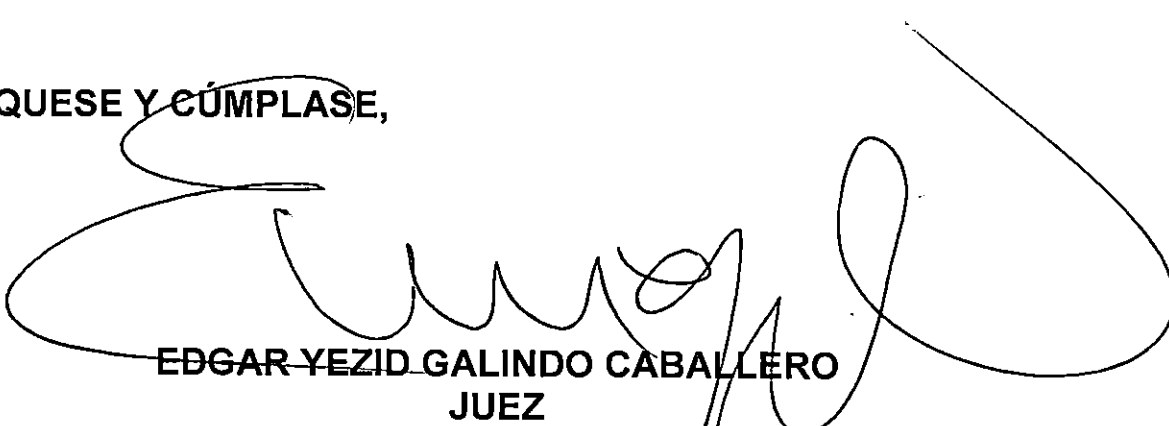
Por lo anterior, no resulta procedente lo invocado por el extremo ejecutado, quien de conformidad a lo resuelto el 23 de agosto de 2019 (fls. 484-485) deberá cancelar los rubros correspondientes ordenados en la ejecución, lo cual fue obviado en la liquidación del crédito por este allegada (fls. 499-501), quien a su vez desconoció el interés legal del 6% ordenado por este Despacho que contempla el artículo 1617 del Código Civil y que no está sujeto al interés bancario, ni tiene ninguna relación con el IPC u otro indicador económico que se fije diariamente.

Finalmente, para resolver sobre la entrega del depósito judicial puesto de presente por Secretaría **Nro. 400100008337711** del 25 de enero de 2022, por un valor de \$41.930.673, consignado por parte de la entidad demandada BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN (fls. 499-500), por tanto, al tratarse de un pago voluntario, correspondiente a los intereses del 6% sobre las mesadas hasta diciembre de 2018, se encuentra procedente

autorizar la entrega del enunciado Título en favor de la parte actora JUDITH ANGEL OSPINA a través de su apoderada la Dra. Greta Bibiana Amaya Vivas identificada con C.C. 51.999.543 y TP 215.570 del C.S.J.

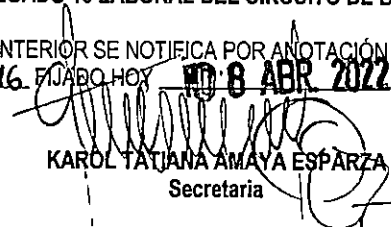
Por **Secretaría** elabórese las órdenes de pago a su nombre, teniendo en cuenta que mediante sustitución le fueron conferidas facultades para recibir (fl. 481). El cual podrá ser reclamado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>46</u> FIJADO HOY 08 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.  KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria
--